

*Comisión Nacional de Telecomunicaciones***RESOLUCION NR023/02**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, diecinueve de octubre de dos mil dos.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL establecer, entre otras, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución NR030/01 CONATEL, estableció para los Servicios de Telecomunicaciones con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, las tarifas aplicables del año 2001 en adelante para los Derechos de Permiso, Renovación del Derecho de Permiso, Adecuación del Permiso y pago del Canon Radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución NR018 del quince de agosto del 2002, publicada en el Diario Oficial La "La Gaceta" el 7 de septiembre del 2002, se publicó la reforma al Reglamento de Radioaficionados, en cuyo artículo 57 dice: "Los aficionados autorizados no tendrán que pagar una anualidad por concepto de estaciones fijas, móviles o portátiles, sin embargo, de existir la necesidad de emitir nuevas licencias por conceptos de cambios de categoría se cobrará un único valor, a saber Lps. 150.00 (ciento cincuenta Lempiras) por el total de las licencias emitidas. Se harán los ajustes pertinentes en las RESOLUCIONES TARIFARIAS para los sistemas de Telecomunicaciones que emita la CONATEL", el cual establece la necesidad de efectuar la clarificación sobre el cobro a efectuar al servicio de radioaficionado por concepto de cambio en el permiso y licencias emitidas.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 30 reformado de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 51, 75, 173, 174, 177 y 181 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que el servicio de radioaficionados pagará por concepto de cambios en el título habilitante lo establecido en el Reglamento de Radioaficionados al ocurrir el cambio de categoría de un radioaficionado. Lo anterior sin perjuicio de los cargos por trámite de la solicitud respectiva y de la emisión de las licencias de bolsillo extras que se emitan a solicitud del operador.

SEGUNDO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y la misma deberá ser publicada en el Diario Oficial "La Gaceta". NOTIFIQUESE.

MARLON RAMSSES TABORA
Presidente
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI
Comisionado - Secretario
CONATEL